

Decreto de 11 de noviembre, derogando el de 17 de setiembre de 1860, i los de 3 i 9 de noviembre de 1866.

El Presidente de la República à sus habitantes.

Considerando: que la lei reglamentaria de elecciones municipales de 9 mayo de 1853, dispuso en su artículo 3º que en cada parroquia se sufragase por tantos electores cuantos correspondiesen á razon de siete por cada Alcalde Constitucional i Juez de Agricultura que hubiese que elegir: que el decreto gubernativo de 17 de setiembre de 1860, aunque no alteró la base indicada, dispuso que en esta ciudad los ciudadanos de cada parroquia, se reuniesen en los respectivos cantones, como en las elecciones de Supremas Autoridades, á elegir el número de electores, que á cada uno de aquellos designáse la respectiva Municipalidad en proporcion á la totalidad de los ciudadanos: que esta disposicion se hizo estensiva á Rivas i á otras poblaciones por decreto gubernativo de 3 de noviembre de 1866, facultando al mismo tiempo á los Prefectos i Subprefectos para nombrar comisionados, que en cada canton presidiesen la formacion del Directorio, i dieses posesion al que resultase electo; i finalmente que por decreto gubernativo de 9 de noviembre del mismo año, se autorizó á los señores Prefectos i Subprefectos, para nombrar comisionados en cada canton, para que asociados al nombrado por la Municipalidad respectiva, presidan la formacion de los directorios i den posesion á los electores; debiendo los comisionados resolver por mayoría las cuestiones que se ofrezcan. Atendiendo á que la eleccion por cantones puede dar lugar á frecuentes abusos, designándose á cada canton mayor ó menor número de electores de los que en proporcion á sus respectivos ciudadanos les corresponde; i que el nombramiento de comisionados por parte de los señores Prefectos i Subprefectos es innecesario, estando previsto i dispuesto lo conveniente à este respecto, de una manera mas propia i favorable á la libertad de las elecciones por la citada lei de 9 de mayo de 1853; en uso de sus facultades,

DECRETA:

1º.—Deróganse en todas sus partes los citados decretos gubernativos de 17 de setiembre de 1860, i de 3 i 9 de noviembre de 1866.—Comuníquese.—Leon, noviembre 11 de 1867—Fernando Guzman.

